
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Wendy González Urrutia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de sustentabilidad del servicio de agua es uno de los problemas más graves que enfrenta la Ciudad de México. Sabemos que el abasto de agua para la población es una necesidad fundamental, es un derecho humano y también es un factor determinante de salud pública y acceso al desarrollo.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La zona metropolitana del Valle de México se encuentra ubicada en la región con disponibilidad media de agua de todo el país. La enorme demanda de veinte millones de habitantes (de los cuales 9 millones pertenecen a la Ciudad de México) y una larga historia de políticas insustentables de manejo del recurso, han provocado sobreexplotación del acuífero, escaso tratamiento de aguas residuales, tandeos en varias zonas, entre otros problemas.

El derecho humano al agua está amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito. El problema al que ahora nos enfrentamos es hacer de este derecho una realidad tangible para las y los capitalinos.

Ante esta situación, en otras legislaturas ya se ha trabajado en reformas e iniciativas de ley para garantizar el abasto de agua potable para la Ciudad de México. Sin embargo estas no fueron aprobadas toda vez que abrían la puerta a la participación de la iniciativa privada, lo que conllevaría a ponerle un precio al agua y se convertiría en mercancía sujeta a la lógica del binomio *ganancia – competencia*, aun cuando es un derecho humano que debe ser gestionado públicamente por el Estado.

Experiencias similares en otras ciudades han demostrado los daños que provoca la gestión del recurso hídrico e hidráulico en manos de particulares: cobros excesivos, beneficio para pocos, cortes del servicio, falta de transparencia, mala calidad del agua, despido de trabajadores, violando sus derechos humanos.

Las propuestas y puntos a considerar en la presente Ley, son motivados por las constantes quejas por violaciones a este derecho, atribuidas principalmente a autoridades responsables de la justiciabilidad del derecho humano al agua. La



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido diversas recomendaciones que se han caracterizado por tener un enfoque garantista y protector, que busca la no repetición de los actos que han vulnerado el derecho y el acceso al agua de las y los habitantes de la Ciudad de México.

La presente iniciativa de Ley contiene algunos artículos de la ley vigente, ya que fueron considerados base fundamental en la creación de nuevos criterios para la protección y salvaguarda del derecho humano al agua en la Ciudad de México.

Se establece como principio rector que en ella se privilegiará el manejo integral y sustentable de la cuenca por encima de un modelo de sobreexplotación, estableciendo que serán consideradas de gran valor ambiental las zonas de recarga, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México; así como las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas.

Asimismo, le da un papel preponderante al manejo de la cuenca del Valle de México para aprovechar el agua de lluvia, reciclar el agua y dar tratamiento para caminar hacia la sustentabilidad hídrica y cambiar la actual lógica de sobreexplotación de los recursos naturales.

Busca generar espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, asumiendo que todos somos parte del problema y todos somos parte de la solución.

Pretende impulsar la cosecha de agua de lluvia y su tratamiento para uso doméstico y sobre todo para garantizar su abasto en escuelas de educación básica, en periodos de escasez.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Con ella se busca la participación activa de la ciudadanía en general, de la Sociedad Civil, Organizaciones No Gubernamentales, Universidades y grupos de expertos en la gestión integral del agua para dar seguimiento a la política pública en materia hídrica.

Se reconoce la obligación de pagar el servicio de dotación de servicios hídricos, pero a cambio se establece la obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de informar qué calidad y cantidad de agua se consume por unidad de vivienda así como por sector y colonia, mismos que se especificarán en el recibo de pago.

La propuesta de ley tiene como principios:

1. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua.
2. Los niños constituyen un sector especial en la población para la dotación de agua que favorezca su desarrollo.
3. Las personas de la tercera edad y grupos vulnerables en general constituyen un sector de la población al cual se le deben proporcionar los medios necesarios para que aseguren su acceso al agua.

Así también con el fin de incrementar los niveles de agua del Acuífero, con la aprobación de esta Ley, el Sistema de Aguas implementará técnicas agroforestales en las zonas de recarga de la Ciudad de México integrando obras de conservación de suelo y agua a través de reforestación, barreras vivas y surcado en contorno, entre otras.

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

El agua de lluvia cosechada para la agricultura se destinará a un sistema de producción agrícola que fomentará el equilibrio entre el medio ambiente y la producción agropecuaria, promoviendo la biodiversidad y la salud de los consumidores priorizando la utilización de insumos y tecnologías compatibles con el medio ambiente.

La presente Iniciativa de Ley privilegiará la toma de acciones en la realización de estudios y ejecución de proyectos para el tratamiento de aguas residuales y utilizarlas para la recarga del acuífero.

Se considera de interés público: a) La gestión del agua para uso ecológico con la finalidad de preservar los ecosistemas, la biodiversidad así como la fauna local y migratoria relacionada con los cuerpos de agua; b) La gestión del agua para uso patrimonialista con la finalidad de preservar el patrimonio histórico, de paisaje así como la cultura tangible e intangible de la Ciudad de México; y c) La cubierta vegetal del suelo del territorio de la Ciudad de México por su valor ambiental para el manejo de los recursos hídricos.

Para garantizar el acceso al agua en asentamientos irregulares, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas, así como de ecotécnicas compatibles con el medio ambiente en tanto se resuelve su situación jurídica.

Se establece como obligación fundamental del Sistema de Aguas: Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua promoviendo a través de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, proyectos hídricos



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

sustentables para disminuir el impacto de la huella hídrica y/o asegurar el derecho humano al agua.

Lo más novedoso con lo que cuenta esta Iniciativa es la creación de un Consejo Ciudadano, ya que será parte de los órganos de gobierno con los que contará el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que hará más democrática la toma de decisiones al integrarse por organizaciones sociales legalmente constituidas, quienes deberán ser especialistas en materia hídrica.

Con base en las anteriores consideraciones, se presenta una propuesta de LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO que privilegia el manejo integral y sustentable del vital líquido por encima de un modelo de sobreexplotación.

Los investigadores, académicos y participantes en la realización de la presente iniciativa de ley, hemos coincidido en la necesidad de establecer un nuevo modelo que permita que las autoridades de la Ciudad de México relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La aprobación de la LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, impulsará la armonización de las leyes que los legisladores consideren necesarias para un efectivo cumplimiento de la propuesta de ley que es de naturaleza diferente y requiere otras condiciones para su aplicación.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HIDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Sustentabilidad Hídrica, y que Abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE SUSTENTABILIDAD HIDRICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos de manera sustentable y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como impulsar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial y la disminución del impacto de la huella hídrica en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. En la Ciudad de México, se reconoce como derecho humano al agua, el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Los órganos de gobierno de la Ciudad de México deberán garantizar este derecho y deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al mismo. Los ciudadanos pueden presentar las denuncias correspondientes cuando el ejercicio de su derecho se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

La presente Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Las autoridades relacionadas con la gestión hídrica en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de esta ley, garantizar el derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Son de utilidad pública las actividades siguientes: el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como obras de captación de agua pluvial tanto para la inyección de agua al acuífero como para el uso doméstico y de agricultura orgánica.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Se considera de interés público:

I. La gestión del agua para uso ecológico, con la finalidad de preservar los ecosistemas, la biodiversidad así como la fauna local y migratoria relacionada con los cuerpos de agua.

II. La gestión del agua para uso patrimonialista, con la finalidad de preservar el patrimonio histórico, de paisaje así como la cultura tangible e intangible de la Ciudad de México.

III. La cubierta vegetal del suelo del territorio de la Ciudad de México por su valor ambiental para el manejo de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. ACUÍFERO. Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal en la Ciudad de México.

III. AGRICULTURA ORGÁNICA. Al sistema de producción agrícola que fomenta el equilibrio entre el medio ambiente y la producción agropecuaria, promoviendo la



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

biodiversidad y la salud de los consumidores priorizando la utilización de insumos y tecnologías compatibles con el medio ambiente;

IV. AGUA. Sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno, se trata de un líquido fundamental para la vida y toda actividad humana;

V. AGUA AZUL. Cantidad de agua extraída de los ríos, lagos, arroyos y acuíferos del país para los diversos usos;

VI. AGUAS NACIONALES. Las aguas propiedad de la Nación en términos del párrafo quinto, del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. AGUA POTABLE. La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

VIII. AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

IX. AGUA PLUVIAL. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

X. AGUA JABONOSA O GRIS. La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XI. AGUA PLUVIAL COSECHADA. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XII. AGUA PLUVIAL POTABILIZADA. Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

XIII. AGUA RESIDUAL. La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

XIV. AGUA TRATADA. La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes; en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

XV. AGUA SUBTERRÁNEA. Es el agua que satura por completo los poros o intersticios del subsuelo;

XVI. AGUA VERDE. Cantidad de agua que forma parte de la humedad del suelo y que es utilizada en los cultivos de temporal y vegetación en general;

XVII. AGUA VIRTUAL. Es la suma de la cantidad de agua empleada en el proceso productivo para la elaboración de un producto;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XVIII. ASAMBLEA LEGISLATIVA. A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIX. BEBEDEROS. Muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche;

XX. BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS. Es el conjunto de actividades en la producción agrícola para minimizar o evitar daños ambientales, procurando una adecuada productividad y obtener productos inocuos para las personas que los consumen, libre de contaminantes biológicos, físicos y químicos;

XXI. CAUCE. El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

XXII. COSECHA DE AGUA DE LLUVIA. La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, para captar agua de lluvia, nieve o granizo regulada por la presente ley y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. COSECHADOR(A) DE AGUA DE LLUVIA. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reúso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XXIV. CUENCA HIDROLÓGICA. Es la unidad del territorio diferenciada de otras unidades delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas, en donde ocurre el agua en distintas formas y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica se integra por subcuencas y éstas por microcuencas;

XXV. CULTURA DEL AGUA. Proceso continuo de producción, actualización y transformación individual y colectiva de valores, creencias, percepciones, conocimientos, tradiciones, aptitudes, actitudes, conductas, estrategias, formas organizativas, en relación con el agua en la vida cotidiana; así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;

XXVI. CRITERIOS. Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

XXVII. DEPOSITO O VASO. La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XXVIII. DERECHO DE VÍA. El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XXIX. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO. Derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXX. DERIVACIÓN. La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XXXI. DESCARGA FORTUITA. La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XXXII. DESCARGA INTERMITENTE. La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XXXIII. DEMARCACIONES TERRITORIALES. Los órganos político administrativos en las que se divide la Ciudad de México;

XXXIV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD. La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en la Ciudad de México, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XXXV. DRENAJE. La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XXXVI. DILUCIÓN. La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XXXVII. ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE. Muebles de abastecimiento de agua potable bebible mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles;

XXXVIII. FONDO. El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

XXXIX. FUGA. Salida o escape de agua por una abertura de un conducto, que puede ser accidental o provocada;

XL. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA. La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XLI. HUELLA HÍDRICA. Es el indicador que mide el volumen de agua dulce que se utiliza para producir bienes y servicios;

XLII. JEFE DE GOBIERNO. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XLIII. LEY. Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;

XLIV. LEY AMBIENTAL. La Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XLV. METRO CÚBICO. Unidad de medida que expresa el volumen equivalente a mil litros;

XLVI. METRO CÚBICO COSECHADO. El metro cúbico de agua pluvial cosechada como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México;

XLVII. MINGITORIO SIN AGUA. Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores;

XLVIII. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA. Obras mecánicas y biológicas con la finalidad de retener suelo y agua, favoreciendo la filtración y recarga de aguas subterráneas, a la vez que combate la erosión hídrica y eólica del suelo;

XLIX. POZO. La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;

L. POZO DE INYECCIÓN. Es la obra destinada a la inyección de agua al acuífero;

LI. POZO PARTICULAR. La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LII. PROGRAMA GENERAL. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

LIII. PROCURADURÍA. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

LIV. RECURSOS HÍDRICOS. Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recurso suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

LV. REGLAMENTO. El Reglamento de la Ley de Sustentabilidad Hídrica de la Ciudad de México;

LVI. RESTRINGIR. Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

LVII. RED PRIMARIA. El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

LVIII. RED SECUNDARIA. El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LIX. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA. Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

LX. REUSO. El segundo uso de las aguas que cumplan con la normatividad emitida para tal efecto;

LXI. SANEAMIENTO. La conducción, alejamiento, descarga y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

LXII. SECRETARÍA. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal;

LXIII. SERVICIO DE DRENAJE. La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

LXIV. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

LXV. SERVICIOS HIDRÁULICOS. Los servicios públicos que presta la administración pública de la Ciudad de México relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

LXVI. SISTEMAS AGROFORESTALES. Sistemas de producción agropecuaria que incorporan como parte de sus elementos el ámbito forestal, para generar un



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

equilibrio entre lo ambiental y lo productivo, generando beneficios a las familias campesinas y bienes ambientales a la ciudad;

LXVII. SISTEMA DE AGUAS. Al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, organismo desconcentrado de la administración pública de la Ciudad de México encargado de prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización en la Ciudad de México;

LXVIII. SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno de la Ciudad de México a la toma del usuario;

LXIX. SUSTENTABILIDAD HÍDRICA. Capacidad de las actuales generaciones para satisfacer sus necesidades, sin perjudicar los recursos hídricos a las futuras generaciones;

LXX.TOMA. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

LXXI. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

LXXII. TRATAMIENTO DE AGUA PLUVIAL. La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXXIII. USO DOMÉSTICO. La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

LXXIV. USO ECOLÓGICO DEL AGUA. Conjunto de acciones encaminadas a la preservación de la biodiversidad relacionada con los cuerpos de agua y su entorno.

LXXV. USO NO DOMESTICO. La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;

LXXVI. USO PATRIMONIALISTA DEL AGUA. Conjunto de actividades encaminadas a la preservación del patrimonio histórico, de paisaje, así como de la cultura tangible e intangible de la Ciudad de México.

LXXVII. USUARIO. La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y

LXXVIII. ZANJA DE ABSORCIÓN. Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.

ARTÍCULO 6. Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua en caso de uso doméstico de acuerdo con lo previsto en esta ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o mediante garrafones de agua potable, conforme a criterios



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el sistema de aguas.

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano se deberán establecer en los parques, plazas comerciales y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Para garantizar el acceso al agua en asentamientos irregulares, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas.

Para garantizar el agua en la población que asiste a los centros de educación básica, se impulsará la instalación de sistemas de cosecha de agua de lluvia provistos de canaletas de conducción, filtros y cisternas adicionales a la infraestructura habitual, con el fin de evitar problemas de ausentismo, enfermedades y todo tipo de riesgo biológico o social por falta de agua.

ARTÍCULO 7. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. DERECHOS HUMANOS. Las instituciones relacionadas con la gestión hídrica reconocen los derechos humanos y se obligan en el ámbito de sus competencias a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano al agua de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. SUSTENTABILIDAD. El agua es un recurso finito y vulnerable esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, por ello se impulsaran las obras y acciones que reduzcan el impacto de la huella hídrica de los usuarios de la Ciudad de México.

La visión de ésta Ley privilegiara el manejo integral y sustentable de la cuenca por encima de un modelo de sobreexplotación.

Serán consideradas de gran valor ambiental las zonas de recarga, tránsito y descarga de aguas en la Ciudad de México así como las obras y acciones que tiendan a la conservación y restauración del equilibrio de ecosistemas.

III. INTEGRALIDAD. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico.

IV. EQUIDAD. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas

La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables.

V. SALUD PÚBLICA. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VI. FACTIBILIDAD ECONÓMICA. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad.

VII. TRANSPARENCIA. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos.

VIII. CORRESPONSABILIDAD. El aprovechamiento y la gestión del agua deben inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones, generando espacios de participación entre gobierno, sociedad civil e iniciativa privada.

IX. ENFOQUE DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua.

Los niños constituyen un sector especial en la población para la dotación de agua que favorezca su desarrollo.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Las personas de la tercera edad y grupos vulnerables en general constituyen un sector de la población al cual se le deben proporcionar los medios necesarios para que aseguren su acceso al agua.

X. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Las autoridades emitirán las políticas, estrategias y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua, por medio de campañas de comunicación permanente donde participen los sectores social y privado para el uso eficiente del agua.

TITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA
CAPITULO I
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 8. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Su objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como la implementación de obras y acciones para el aprovechamiento de agua pluvial que coadyuven a la sustentabilidad y equilibrio hídrico de la cuenca.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTICULO 9. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estará integrado por los siguientes órganos de gobierno:

- I. Un Consejo de Gobierno;
- II. Un Consejo Ciudadano;
- III. Una Dirección General;
- IV. Un Comisario Público.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y estará integrado por diecinueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

- I. El titular de la Secretaría del Medio ambiente quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Ciencia y Tecnología, así como el titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- III. Un Consejo Ciudadano integrado por:
 - a) Tres representantes de organizaciones sociales legalmente constituidas, relacionadas con la sustentabilidad hídrica, el derecho humano al agua y/o gestión integral del agua.
 - b) Tres representantes de organizaciones del sector privado, y;
 - c) Tres representantes de instituciones académicas o de investigación, relacionados con la materia de la presente Ley.



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

Los representantes mencionados en la fracción III incisos a), b) y c), serán propuestos por el titular de la Secretaría del Medio Ambiente, durarán en su encargo tres años y podrán reelegirse hasta por una ocasión más, su participación será de carácter honorario, con derecho a voz y voto.

Los Consejeros Ciudadanos deberán contar con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con la gestión integral de los recursos hídricos.

Las y los integrantes del Consejo de Gobierno referidos en la fracción I, II, III del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad.

El Consejo de Gobierno podrá invitar a las y los representantes de las demarcaciones territoriales, organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere, con derecho a voz.

Las y los integrantes del Consejo tendrán las siguientes funciones:

a) Opinar respecto de los programas, estudios, proyectos, y acciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como proponer la adopción de medidas y mecanismos tendientes a reforzar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de recursos hídricos con una visión integral en la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

-
- b) Proponer a la Presidencia programas, estudios, proyectos y acciones para incrementar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones;
 - c) Emitir opiniones técnicas relacionadas con los actos y procedimientos que desarrolle el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
 - d) Estudiar y formular propuestas en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o aquéllos que determine el propio Consejo de Gobierno;
 - e) Hacer propuestas para la elaboración del programa anual de trabajo de la Presidencia General;
 - d) Conocer, evaluar y opinar sobre los informes que elabore la Presidencia General; y
 - e) Las que determine el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 11. El Consejo de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando sean necesarias siempre que las convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum cuando concurren más de la mitad de las y los integrantes del Consejo de Gobierno siempre que esté presente su Presidente o Suplente y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en el caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Consejo de Gobierno las siguientes:

- I. Determinar las políticas, normas, criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto anual de egresos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- III. Aprobar la estructura administrativa y los manuales de operación;
- IV. Revisar y aprobar en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes generales y especiales;
- V. Establecer y autorizar la reclasificación de cuotas.
- VI. Aprobar en su caso la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Instrumentar programas específicos para racionalizar el consumo de agua potable en las instalaciones sanitarias, mismas que serán obligatorios para la población;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del órgano que ocupen cargos en las jerarquías administrativas inferiores a las de aquel;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IX. Proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría del Medio Ambiente, la celebración de convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, y de concertación con los sectores social y privado, sobre el objeto de la presente ley;

X. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

XI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la contraloría interna;

XII. El Consejo Ciudadano tendrá la facultad de acompañar el proceso de auditoría; y

XIII. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, así como de aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua le otorguen las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13. El Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

ARTÍCULO 14. La o el Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;

II. Someter a la consideración del Consejo de Gobierno, el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y los indicadores de impacto social e institucional;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

III. Ejecutar las acciones destinadas a dar cumplimiento al Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de las metas basadas en indicadores de impacto social e institucional;

IV. Instrumentar y ejecutar las resoluciones del Consejo de Gobierno;

V. Someter a la consideración del Consejo de Gobierno, las propuestas del Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas y del presupuesto anual de egresos;

VI. Someter a la consideración del Consejo de Gobierno los estados financieros y patrimoniales del Sistema de Aguas;

VII. Resolver las controversias que se susciten entre los usuarios y el Sistema de Aguas, y delegar esta facultad de conformidad con los criterios emitidos por el Consejo de Gobierno;

VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas, contratos, del estatuto orgánico y demás documentos cuya aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;

IX. Nombrar a los servidores públicos que ocupen cargos de adscripción directa a la Dirección General, con aprobación del Consejo de Gobierno, apegándose a los perfiles de puesto definidos y aprobados por dicho órgano de gobierno, así como remover al personal de estructura;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

X. Expedir el nombramiento de los servidores públicos de estructura. Aquellos que ocupen los niveles tercero y cuarto de la estructura deberán contar previamente con la aprobación del Consejo de Gobierno, quien los seleccionará de una terna de candidatos que sean propuestos por el Director General y/o por algún integrante del propio Consejo;

XI. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no estén reservados al Consejo de Gobierno;

XII. Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto;

XIII. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;

XIV. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se promuevan contra los actos del Sistema de Aguas;

XV. Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia del programa de trabajo;

XVII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión del Sistema de Aguas;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

XVIII. Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Sistema de Aguas;

XX. Diseñar e implementar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Sistema de Aguas;

XXI. Presentar anualmente al Consejo de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten; y

XXII. Las demás que le atribuya esta ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 15. El órgano de vigilancia del Sistema de Aguas estará presidido por un Comisario Público designado por la Contraloría General de la Ciudad de México, de igual manera contará con un órgano de control interno cuyo titular será removido libremente por el Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, que tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 16. En materia de gestión hídrica, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable en la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Prever en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, el subsidio que le otorguen al Sistema de Aguas, por concepto de la operación del servicio pluvial y el servicio público de suministro de agua residual tratada y de agua potable en pipas para cubrir estos costos operativos;

III. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de la Ley Ambiental;

IV. Aprobar, publicar y dar seguimiento a los Programas que desarrolle el Sistema de Aguas;

V. Expedir las declaratorias de los cuerpos de agua de la Ciudad de México;

VI. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación transfiera a la Ciudad de México, funciones en materia de agua;

VII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el contenido de esta Ley, para que coadyuven en lo conducente al mejor cumplimiento de sus objetos;

VIII. Otorgar y revocar concesiones y asignaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de la Ciudad de México, así como sobre otros bienes del dominio público para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica en los términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IX. Realizar e impulsar acciones tendientes a promover el aprovechamiento del agua pluvial, utilizada en la recarga del acuífero, consumo doméstico y para la producción en materia de agricultura orgánica.

X. Realizar e impulsar acciones con el objetivo de dar tratamiento a las aguas residuales para su inyección al acuífero conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, su aplicación y la promoción de medidas tendientes a disminuir el impacto de la huella hídrica entre la población de la Ciudad de México.

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

al desarrollo sustentable de los recursos hídricos y el impulso de sistemas agroforestales para la recarga de los acuíferos en las zonas de montaña;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México y facilitar el acceso a la información a la ciudadanía;

V. Fomentar las buenas prácticas agrícolas para disminuir el uso de productos agroquímicos e impulsar la agricultura orgánica con miras a reducir al mínimo el impacto ambiental en los recursos hídricos;

VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

VII. Emitir las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VIII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

IX. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

X. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas para el aprovechamiento del agua pluvial, que favorezca la recarga de los acuíferos y la utilización de ésta para uso doméstico y productivo en materia de agricultura orgánica.

XI. Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento.

XII. En el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y por la naturaleza de su objeto, garantizar el derecho humano al agua y al medio ambiente de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Los demás que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 18. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, evaluar y actualizar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas, control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

III. Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios;

IV. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales;

V. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, para la prestación de los servicios a su cargo;

VI. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio de la Ciudad de México y apoyar y promover la realización de dichas acciones en el resto del Valle de México, con las autoridades competentes;

VII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con los beneficiarios de los mismos, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas y recibir y administrar dichas aportaciones;

VIII. Determinar la estructura tarifaria por los servicios públicos a su cargo, tales como, el suministro de agua potable, su descarga a la red de drenaje y los



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

servicios conexos para la prestación del mismo que incluyen conexiones a la red de suministro.

IX. Determinar la liquidación de los intereses y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para posibilitar su cobro;

X. Resolver las controversias que se susciten con los usuarios en razón de los cobros realizados por la prestación de los servicios hidráulicos, para lo cual se implementaran los mecanismos necesarios para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas que fomenten la recaudación.

XI. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales así como de las obras de reforzamiento que requiera;

XII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reúso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

XIII. Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

XIV. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XV. Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua promoviendo a través de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, proyectos hídricos sustentables para disminuir la huella hídrica y/o asegurar el derecho humano al agua;

XVI. Imponer las sanciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, vinculadas con los servicios a su cargo;

XVII. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en la Ciudad de México;

XVIII. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en la Ciudad de México que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos;

XIX. Opinar y participar sobre los criterios que la secretaría incluya en las normas ambientales para la Ciudad de México con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra;

XX. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en la Ciudad de México;

XXI. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XXII. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;

XXIII. Solicitar periódicamente a la autoridad federal la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México;

XXIV. Realizar estudios y ejecutar proyectos para aprovechar las aguas pluviales para la recarga de los acuíferos para su uso doméstico, productivo y en materia de agricultura orgánica.

XXV. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dar tratamiento a las aguas residuales y utilizarlas para la recarga del acuífero.

XXVI. Informar a los usuarios de la Ciudad de México la calidad de agua que se les suministra a través del recibo de pago bimestral.

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 20. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

I. Ejecutar programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas.

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21. Los lineamientos que deberá considerar el Jefe de Gobierno de la Ciudad México con relación a las concesiones para obra pública y prestación de los servicios hidráulicos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras del Distrito Federal, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y
SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. La política de gestión de los recursos hídricos en la Ciudad de México es entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en la Ciudad de México , conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

II. La base de lineamientos sustentados en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

III. La definición de políticas para la administración y la gestión de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reúso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reúso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas a la Ciudad de México por la Comisión Nacional del Agua;

VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México;

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico de la Ciudad de México.

VIII. La definición de las políticas para el aprovechamiento de agua pluvial para la recarga del acuífero, consumo doméstico y agricultura orgánica.

IX. El tratamiento de aguas residuales para la recarga del acuífero que contribuya al restablecimiento hídrico de la cuenca.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 23. Son instrumentos de política de gestión de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra:

- I. La planeación;
- II. Los criterios técnicos y normas ambientales para la Ciudad de México;
- III. Los instrumentos económicos;
- IV. La participación social; y
- V. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

ARTÍCULO 24. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en la Ciudad de México se compondrá de:

- I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;
- II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

-
- III. Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos;
- IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso;
- V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en la Ciudad de México;
- VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática;
- VII. El establecimiento de metas basadas en indicadores de impacto social e institucional.

Los procesos, metodologías y resultados de la planeación serán informados a la ciudadanía.

ARTICULO 25. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos será de carácter obligatorio y contendrá los lineamientos, acciones, indicadores de impacto social e institucional, así como metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos, con base en los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, además de los siguientes criterios:

- I. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación de la sociedad en la gestión de los recursos hídricos;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;

III. Fomentar el desarrollo uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;

IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en la Ciudad de México con base en los indicadores de impacto social e institucional;

V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en la Ciudad de México;

VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que forme parte la Ciudad de México;

VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión de los recursos hídricos;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su reúso;

XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;

XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;

XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra la Ciudad de México y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;

XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México;

XX. Definir anualmente los recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios en la ejecución de obras, que permitan cumplir con los objetivos de calidad, cantidad de agua y sustentabilidad de las fuentes, así como las acciones de drenaje sanitario, pluvial, tratamiento y reúso, proponiendo sus fuentes de financiamiento;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reúso y la recuperación de aguas pluviales en la Ciudad de México;

XXII. Definir los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas, proyectados para un período mínimo de 10 años;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XXIII. Establecer los términos y condiciones por las que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo;

XXIV. Definir e informar los indicadores de impacto social, que tendrán cuando menos los siguientes componentes: porcentaje de población que recibe agua todos los días, porcentaje de población que recibe agua suficiente de la red de distribución, presión promedio del agua en la red, promedio de horas con presión arriba de 10 metros columna de agua, porcentaje de agua suministrada que cumple la calidad potable, número de colonias con alto riesgo de inundación;

XXV. Definir e informar los indicadores institucionales, que serán cuando menos los siguientes:

- a) Porcentaje de fugas (eficiencia física);
- b) Porcentaje de cobranza (eficiencia comercial);
- c) Avances en la rehabilitación de tuberías de agua;
- d) Avances en la rehabilitación de tuberías de drenaje, número de eventos de colapsos en tuberías y volumen de extracción al acuífero; y

XXVI. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 26. El Sistema de Aguas informará anualmente a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, acerca de la ejecución del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, sobre el cumplimiento de las metas fijadas en los indicadores de impacto social e institucional así como de la aplicación de los recursos tarifarios.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno de la Ciudad de México, considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 27. En la elaboración del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberán considerarse las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales en la Ciudad de México, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 28. La Secretaría formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, mismo que contempla los proyectos y acciones que deben adoptarse, basado en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y en un diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y deberá contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas y de difusión a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, pluviales y subterráneas, los incentivos, las medidas que deberán adoptar los usuarios del agua y los prestadores de servicios, así como otros aspectos que en él se señalen.

ARTÍCULO 29. El Sistema de Aguas promoverá incentivos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 30. Los programas de educación formal y no formal y de capacitación que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

en la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral del agua que considere a los recursos hídricos como finitos, vulnerables y valorables, tomando como eje el concepto de la huella hídrica, a la vez que incluya las habilidades técnicas para su uso, el conocimiento de los múltiples beneficios y servicios ambientales que prestan a los ecosistemas y el ambiente, la relevancia de la sanidad e higiene, la comprensión sobre el manejo de los recursos hídricos así como iniciativas innovadoras, riesgos en su manejo y la participación social.

ARTÍCULO 31. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría, el Sistema de Aguas y las alcaldías incluirán campañas periódicas para fomentar la mitigación del uso inadecuado del agua y los recursos naturales relacionados con ésta, el impacto de la huella hídrica, así como anunciar por diversos medios posibles mensajes básicos para el buen manejo del agua, su higiene y saneamiento, las formas de colectar aguas pluviales domésticas para su uso, procurando integrar tanto el conocimiento tradicional como el científico y tecnológico

ARTÍCULO 32. El Sistema de Aguas y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:

I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración con universidades y organizaciones de la sociedad civil destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos, aprovechamiento de agua pluvial y de tratamiento y reúso de aguas residuales; y

IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 33. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos, el aprovechamiento de agua pluvial, y el tratamiento y reúso de aguas residuales, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

ARTÍCULO 34. El Sistema de Aguas solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio de la Ciudad de México y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

TITULO CUARTO

DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. En materia de conservación, aprovechamiento sustentable y prevención y control de la contaminación del agua se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de aquellas establecidas en la Ley Ambiental.

ARTÍCULO 36. La Secretaría en la formulación, evaluación y vigilancia del Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, con la finalidad de conservar y aprovechar sustentablemente estos recursos, así como para prevenir y controlar la contaminación, deberá considerar los criterios contenidos en la Ley Ambiental, así como los siguientes:

- I. El aprovechamiento del agua para consumo humano o actividades productivas, deberá realizarse bajo mecanismos de optimización, procurando obtener los mayores beneficios humanos, antes de incorporarla al ciclo natural o verterla al sistema de drenaje;
- II. La población debe reusar, en tanto sea posible, el agua de uso doméstico que utilice;
- III. Los residuos sólidos o líquidos producto de procesos industriales u otros análogos, que se eliminen por la red de drenaje o sean vertidos en ríos,



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales, no podrán verterse sin ser previamente tratadas y cumplir con las normas oficiales mexicanas y disposiciones ambientales que al efecto expida la Secretaría; y

IV. En las barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o de manantial cercanos a zonas habitacionales, el Sistema de Aguas deberá construir a ambos lados del cauce, un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

ARTÍCULO 37. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en la Ciudad de México deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en la Ciudad de México, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y

c) En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán efectuar las instalaciones adecuadas a efecto de que cuenten con aparato medidor individual, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales, o bien las que el Sistema de Aguas determine.

También deberán contar con sistemas de infiltración de agua pluvial para evitar escurrimientos y con ello la saturación en el sistema de drenaje.

Las que se encuentren bajo nivel de banquetas, deberán de contar con la infraestructura hidráulica necesaria que les permita desalojar las aguas de lluvia para evitar las afectaciones que el ingreso del agua pluvial al interior del inmueble pueda ocasionar. Los propietarios de los inmuebles serán responsables de los daños que se ocasionen por el incumplimiento.

IV. Las albercas de cualquier volumen deberán contar con equipos de filtración, purificación y recirculación del agua. Asimismo, las fuentes ornamentales deberán contar con equipos de recirculación del agua;

V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica;

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y, en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementaran las acciones necesarias para el reúso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque.

En donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 20:00 a 6:00 horas;

VII. Las instalaciones hidráulicas interiores de un predio, conectados directamente con las tuberías del servicio público de agua potable, no deberán tener conexión con tuberías para el abastecimiento de agua obtenida por medio de pozos particulares;

VIII. Los tinacos, cisternas y tanques de almacenamiento de agua potable deberán tener sus respectivas tapas, a fin de evitar la contaminación del contenido. Periódicamente se realizará la limpieza de tanques, tinacos y cisternas por parte del propietario;

IX. En las tuberías de las instalaciones hidráulicas interiores de los predios, conectadas directamente con las tuberías de distribución de las redes públicas, no deberán usarse llaves de cierre brusco. La autoridad podrá autorizarlos siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;

X. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

a) Los usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de 2,500 metros cuadrados en adelante, en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

b) Las industrias ubicadas en la Ciudad de México que en todos sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como en las actividades mencionadas en la fracción anterior;

c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos; y

d) Los establecimientos dedicados al lavado de autos.

XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;

XIII. Para el caso de edificios mayores de 2 niveles, es obligación de los dueños de los mismos contar con sistemas de rebombeo que garanticen el suministro a todo el edificio;

XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua, y

XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

ARTÍCULO 38. Las personas físicas o morales en la Ciudad de México que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles de baño, deberán hacerlo con regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable.

ARTÍCULO 39. Con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, el Sistema de Aguas:

I. Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes de la Ciudad de México, obras de conservación de suelo y agua como tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica.

Implementara sistemas agroforestales en las zonas de recarga de la Ciudad de México integrando obras de conservación de suelo y agua como reforestación, barreras vivas, surcado en contorno, complementando las obras de conservación de suelo y agua;

II. Realizar las acciones necesarias para evitar el azolve de la red de drenaje por materiales arrastrados por el deslave de barrancas y cauces naturales. Asimismo



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

deberá rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones necesarias para aprovechar las aguas de los manantiales y las pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

III. Para la recarga de mantos freáticos deberán preferirse las aguas pluviales debidamente filtradas. Las aguas residuales tratadas que se usen para la recarga de acuíferos, deberán cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México;

IV. Será responsable de promover en las zonas urbanas y rurales la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alterno, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso; y

V. Vigilar que no se desperdicie el agua en obras nuevas a cargo de empresas constructoras, ya se trate de vivienda en conjuntos habitacionales o la construcción de espacios destinados a actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios.

Las aguas pluviales que recolecten los particulares y sean sometidas a procesos de tratamiento o potabilización y que cumplan con las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas y previa certificación de calidad de la autoridad competente podrán comercializarse atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 40. Para evitar la disminución de la captación de agua producida por la tala de árboles o zonas boscosas, la Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a la conservación de estas, especialmente los ubicados en las orillas de los cauces o cuerpos de agua, así como los localizados en los nacimientos de agua, a la vez que impulsará la implementación de sistemas



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

agroforestales en coordinación con la secretaría de desarrollo rural y equidad para las comunidades.

ARTÍCULO 41. En la Ciudad de México no se podrá destruir árboles o cubiertas forestales importantes para la recarga de mantos acuíferos que estén situados en pendientes, orillas de caminos rurales y demás vías de comunicación, así como los árboles que puedan explotarse sin necesidad de cortarlos.

Los propietarios de terrenos atravesados por cauces o cuerpos de agua o aquellos en los cuales existan manantiales en cuyas vegas o tornos hayan sido destruidos árboles o zonas boscosas que les sirvan de abrigo, están obligados a sembrar árboles en los márgenes de estos cauces o cuerpos de agua a una distancia no mayor a cinco metros de las aguas, en todo el trayecto y su curso, comprendido en la respectiva propiedad.

Asimismo, queda prohibido destruir o talar tanto en los bosques como en terrenos propiedad de particulares, los árboles situados a menos de 60 metros de los manantiales que nazcan en cerros, lomas, colinas, promontorios o lugares análogos, o a menos de 50 metros de los que nazcan en terrenos planos, así como los árboles situados a cinco metros de los cauces o cuerpos de agua que discurren por sus predios.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo obliga al infractor a reponer el y/o los árboles destruidos o talados y se sujeta a las sanciones administrativas que dispone esta Ley, así como a las penas que en su caso correspondan. La sanción administrativa o pena prevista por esta Ley podrá ser causa suficiente para proceder a la expropiación de las fajas del terreno en los anchos expresados por este artículo o a uno y otro lado del curso del río o arroyo en toda su extensión.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 42. Queda prohibido que en zonas asignadas o propiedad del gobierno de la Ciudad de México en donde existan cauces o cuerpos de agua, enajenar, hipotecar o de otra manera comprometer las tierras que posean o que adquieran en las márgenes de los cauces o cuerpos de agua, incluidos los arroyos, manantiales y micro cuencas hidrográficas en que broten manantiales o en que tengan sus orígenes o cabeceras cualquier curso de agua de que se surta alguna población. En terrenos planos o de pequeño declive, tal prohibición abrazará una faja de cien metros a uno y otro lado de dichos cauces o cuerpos de agua y en cuencas u hoyas hidrográficas, 250 metros a uno y otro lado de la depresión máximo, en toda la línea, a contar de la mayor altura inmediata.

Asimismo queda prohibido autorizar cualquier uso de suelo para actividad económica alguna para cuando el fin solicitado implique deslave de montes o destrucción de árboles en los límites a los que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTÍCULO 43. En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial de la Ciudad de México, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales así como sistemas para el ahorro y usos sustentables del agua.

ARTÍCULO 44. Con el fin de prevenir la contaminación del agua el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, deberá:



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

I. Promover y en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en la Ciudad de México

II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;

III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;

IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;

V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden a la Ciudad de México en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra.

ARTÍCULO 45. El Sistema de Aguas, con el apoyo de las demarcaciones territoriales en el ámbito de su competencia, implementarán el establecimiento de procesos de potabilización de tratamiento de aguas residuales y de manejo y



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

disposición de los lodos, así como el fomento de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, así como la realización de las acciones para mantener un adecuado nivel de calidad del agua.

Para los efectos de este artículo el Sistema de Aguas, observando lo dispuesto en las Leyes de Aguas Nacionales, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, realizará las siguientes acciones:

I. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje respectivos, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas contaminen el recurso;

II. Implementar acciones a los que utilicen y contaminen los recursos hídricos e hidráulicos de la Ciudad de México con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, mediante el tratamiento de aguas residuales y el manejo y disposición de los lodos producto de dicho tratamiento en los términos de esta Ley, antes de su descarga al drenaje o a cuerpos y corrientes de agua;

III. Determinar cuáles usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento y pre-tratamiento de aguas residuales, manejo y disposición de lodos, en los términos de esta Ley y su Reglamento y fomentar la operación de plantas que puedan dar servicio a varios usuarios;

IV. Aplicar las sanciones y las multas que deberán cubrir los usuarios que realizan actividades susceptibles de crear contaminación del agua o generar aguas residuales al hacer sus descargas en el servicio de drenaje que utilizan sin el



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

tratamiento de aguas residuales de origen urbano, que se debe efectuar conforme a ésta Ley, antes de su descarga a las redes de la Ciudad de México; y

V. Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y Normas Oficiales Mexicanas sobre el equilibrio y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de agua en los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización de agua, principalmente para uso doméstico y público-urbano.

ARTÍCULO 46. Los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje deberán tener el permiso que señala la fracción I del artículo anterior para poder efectuar la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje.

ARTÍCULO 47. Las normas ambientales determinarán los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas de la Ciudad de México y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

ARTÍCULO 48. Los usuarios no domésticos de servicios hidráulicos requerirán del permiso del Sistema de Aguas para descargar en forma permanente, intermitente o fortuitas aguas residuales en los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México en los términos que señale la presente Ley y su Reglamento.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, el Sistema de Aguas comunicará de inmediato a la autoridad competente y, en el caso de los cuerpos receptores de drenaje de la Ciudad de México, suspenderá el suministro de agua que da origen a la descarga.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 49. Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, el Sistema de Aguas ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga.

ARTÍCULO 50. En caso de manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar las aguas que administra el Sistema de Aguas, superficiales o del subsuelo, deberán cumplir las normas, condiciones y disposiciones que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento, así como de la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 51. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o a cuerpos receptores cuando:

- I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;
- III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes.
- IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley y demás disposiciones legales aplicables; y llevará a cabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

ARTÍCULO 52. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:

- I. Efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso;
- II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II y IV del artículo precedente, cuando el Sistema de Aguas con anterioridad hubiere suspendido las actividades de lo señalado en el permiso por la misma causa, y
- III. Por incumplimiento de las condiciones del permiso.

El Sistema de Aguas previamente a la revocación, dará el derecho de audiencia al usuario, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

TITULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 53. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso constituyen un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades estarán limitados a quienes habitan en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación, ante esta situación se valorará la implementación de ecotecnias y sistemas de captación de agua pluvial para reducir el impacto al medio ambiente y cuerpos de agua con el fin de preservar el derecho humano al agua y al medio ambiente sano.

ARTÍCULO 54. Están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios;
- III. Las personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización;
- IV. Los poseedores de predios propiedad de la federación y de la Ciudad de México si los están utilizando por cualquier título;

V. Las personas físicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado; y

VI. Los que deban implementar en sus procesos de producción o de prestación de servicios el uso de agua residual tratada a cualquier nivel.

Los usuarios de los predios señalados en este artículo, sean propietarios o poseedores por cualquier título, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 55. El Sistema de Aguas y, en su caso las alcaldías, proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias

II. Industrial y Comercial;

III. Servicios Público Urbanos

IV. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México; y

V. Otros.





VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO 56. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población en condiciones de igualdad y no discriminación. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 57. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población de la Ciudad de México, es una obligación del Gobierno de la ciudad y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de los derechos correspondientes de dos o más periodos consecutivos o alternados.

En los casos en que proceda la suspensión, el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, estará garantizado mediante carros tanque, garrafones de agua potable o hidrantes provisionales públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo con los criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 58. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información en los medios masivos de comunicación y redes sociales, de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada y las alternativas para disminuir el impacto de la escasez o restricción del líquido.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley, proporcionarán oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

ARTÍCULO 59. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

- I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente que requieran de agua potable; y
- III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

ARTÍCULO 60. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el pago de los importes por la contratación de la conexión a la infraestructura,





VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 61. Para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina el Sistema de Aguas, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario su posible cambio o reparación.

ARTÍCULO 62. El Sistema de Aguas podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I. Para suministrar el servicio de agua potable a un giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no cuente con capacidad para otorgarle el servicio;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para su funcionamiento, y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

solidariamente a pagar las cuotas, tarifas y los gastos de instalación que correspondan.

ARTÍCULO 63. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Sistema de Aguas, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento o de la baja de estos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

ARTÍCULO 64. El Sistema de Aguas podrán restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario; para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio, y
- IV. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, el Código Financiero de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 65. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana de Sistemas de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación. Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad, aquellas con alguna Discapacidad y madres Jefas de Familia.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$919,179.81.

ARTÍCULO 66. El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 67. Las personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble, así como los nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero de la Ciudad de México.

Asimismo las edificaciones de dos niveles en adelante deberán contar con sistemas de almacenamiento de agua para que pueda ser rebombada a los demás niveles, siendo obligación de la autoridad supervisar lo conducente antes de otorgar los permisos de construcción respectivos.

ARTÍCULO 68. El Sistema de Aguas promoverá ante la autoridad federal competente, las solicitudes de particulares para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, dentro de los límites de la Ciudad de México, cuando presenten ante dicha autoridad lo siguiente:

I. La constancia de que el organismo competente no pueda otorgar la factibilidad de servicios respectiva, y

II. La autorización de los servicios.

ARTÍCULO 69. Es potestativo solicitar la instalación de las tomas de agua potable para:

I. Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con pozos particulares, cuyo uso esté autorizado por la autoridad competente, y



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados, que no se encuentren en los supuestos de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 70. La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse en los siguientes términos:

I. Si existe servicio público de agua potable:

a) En el momento en que se presente la solicitud de la autorización para el funcionamiento de giros mercantiles;

b) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la improcedencia de la revalidación de la autorización para hacer uso de agua de un pozo particular; y

c) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la revocación de la autorización para hacer uso del agua de un pozo particular.

II. Al momento de solicitar la licencia de construcción o presentar la manifestación de construcción para edificaciones que se pretendan realizar sobre predios que no tengan instalado el servicio público de agua potable.

ARTÍCULO 71. En caso de uso doméstico, cuando no exista o se suspenda el servicio público de agua potable, el Sistema de Aguas considerará las formas posibles de abastecimiento por medio de carros tanque o hidrantes provisionales y públicos. La prestación de este servicio será gratuita. Al establecerse el servicio público de agua potable en lugares que carezcan de él, se notificará a los interesados por medio de avisos que se colocarán en las calles respectivas.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 72. Se considera para los efectos de la presente Ley como disposición indebida de agua potable, la entrega a través de carros tanque en lugar o domicilio distinto para el que le fue señalado por la autoridad.

El incumplimiento de la orden de entrega o la distracción del contenido del carro tanque, se sancionará conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 73. El agua potable que distribuya el Sistema de Aguas a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea al propio Sistema de Aguas.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso comercial o industrial, se requerirá autorización del Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 74. Únicamente el personal del Sistema de Aguas podrá operar tapas de registro, válvulas, hidrantes contra incendio, toma tipo cuello de garza, llaves de banqueta, bocas de riego de áreas verdes y camellones, y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema del servicio hidráulico correspondiente. Asimismo en caso de incendio podrá operar los hidrantes el Cuerpo de Bomberos o las Unidades de Emergencia.

CAPITULO III
DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 75. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica de la Ciudad de México. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.

ARTÍCULO 76. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y

II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

ARTÍCULO 77. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 78. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

ARTÍCULO 79. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

I. En el predio no exista construcción;

II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;

IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y

VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Los términos y condiciones a que deban sujetarse los usuarios para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje, serán los que se señalen a los usuarios para el servicio de agua potable, en todo lo que no se contraponga al presente capítulo y a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL PAGO DE LOS
DERECHOS HIDRÁULICOS

CAPÍTULO I
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO

ARTÍCULO 81. El Sistema de Aguas está facultado para:

I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje de la Ciudad de México, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

hidráulico de la Ciudad de México, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.

IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

V. Establecer las condiciones específicas de pre-tratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;

VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y

IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 82. El tratamiento de aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

ARTÍCULO 83. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, y promoverá la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

ARTÍCULO 84. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

ARTÍCULO 85. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, invariablemente deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas. En su caso deberán cubrir el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 86. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la determinación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 87. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de la Ciudad de México, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

ARTÍCULO 88. El Sistema de Aguas promoverá el reúso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

ARTÍCULO 89. El Sistema de Aguas vigilará que el reúso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para la Ciudad de México y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 90. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 91. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 92. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

CAPITULO II

EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

ARTÍCULO 93. La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos. Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

El proyecto de ingresos deberá contemplar:

- I. La autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios públicos;
- II. La racionalización del consumo;
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;
- IV. El abatimiento de los rezagos en el pago de los servicios, por parte de los usuarios; y
- V. La orientación del desarrollo urbano e industrial.

ARTÍCULO 94. El pago de derechos de los servicios hidráulicos, deberá ser cubierto en los términos previstos por el Código Financiero. Cuando se dejen de pagar en dos o más periodos consecutivos o alternados, los derechos por suministro de agua, el Sistema de Aguas podrá suspender y/o restringir el servicio hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan a la reinstalación del suministro.

ARTÍCULO 95. Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código Financiero del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 96. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.

La falta de pago de los derechos por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de los derechos respectivos podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de los derechos y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como los derechos y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 97. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 98. Las demarcaciones territoriales darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA Y SUS BIENES INHERENTES

CAPÍTULO I

DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 99. Son aguas de jurisdicción de la Ciudad de México, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al Gobierno de la Ciudad de México por la federación.

La jurisdicción de la Ciudad de México de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aun cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio de la Ciudad de México tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

ARTÍCULO 100. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS REGLAMENTADAS, VEDAS Y RESERVADAS

ARTÍCULO 101. El Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

- I. Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;
- II. Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservarlas fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y
- III. Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 102. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México podrán ser aprovechadas mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 103. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción de la Ciudad de México, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES INHERENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SEGURIDAD HIDRÁULICA

ARTÍCULO 104. Corresponde al Sistema de Aguas o, en su caso, a las demarcaciones territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias, administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, respectivamente, pudiendo promover su reúso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, procurarán el aprovechamiento de agua pluvial en sitios donde frecuentemente se presentan eventos de inundación y encharcamiento para favorecer el sistema de drenaje y recarga de acuífero.

ARTÍCULO 105. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

- I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
- II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción de la Ciudad de México;
- III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción de la Ciudad de México;
- IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad de la Ciudad de México;
- V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad de la Ciudad de México descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y
- VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas de la Ciudad de México, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

ARTÍCULO 106. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción de la Ciudad de México, ésta tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción de la Ciudad de México y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, éstas pasarán, previo decreto de desincorporación del dominio público al privado del Gobierno de la Ciudad de México.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

ARTÍCULO 107. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio de Ciudad de México mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 108. Por causas de interés público el Jefe de Gobierno, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio de la Ciudad de México, así



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana.

Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

ARTÍCULO 109. El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios de la Ciudad de México, para la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 110. La Secretaría, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales conurbados a la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

- I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;
- II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometeorológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES,
RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 111. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 112. A fin de comprobar que los usuarios o prestadores de servicio cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los permisos y las disposiciones legales aplicables, el Sistema de Aguas estará facultado para:

- I. Llevar a cabo visitas de verificación;
- II. Solicitar la documentación e información necesaria;
- III. Allegarse todos los medios de prueba directos o indirectos necesarios;
- IV. Supervisar que los aprovechamientos, tomas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley;

- V. Garantizar el debido cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
- VI. Garantizar la correcta prestación de los servicios;
- VII. Vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua, y
- VIII. Las demás que expresamente autoricen la presente Ley, su Reglamento, el Código Fiscal del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 113. Para efectos de la fracción I del artículo anterior; se practicarán visitas para comprobar:

- I. Que el uso de los servicios a que se refiere el título de ésta Ley relativo a la prestación de los servicios, sea el contratado;
 - II. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización otorgada;
 - III. El correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
 - IV. Que el diámetro de las tomas y de las conexiones de la descarga sea el correcto, y
 - V. Los consumos de agua de los diferentes usuarios.
- 



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 114. La documentación e información necesaria a que se refiere a las fracciones II y III del Artículo 114, deberá ser requerida por la autoridad competente, a través de las visitas de verificación ordenadas por escrito debidamente fundadas y motivadas.

La negativa de los usuarios a proporcionar la documentación, la información solicitadas o el acceso al verificador, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes en los términos de lo que dispone la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 115. La información que obtenga la autoridad competente, servirá de base para iniciar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones, en el cual se incluirá la determinación de los pagos omitidos, así como cualquier otra prevista legalmente.

El usuario en los plazos para alegar lo que a su derecho convenga, podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 116. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:

- I. Explotar, usar, o aprovechar aguas de la Ciudad de México sin título o autorización; así como modificar o desviar los cauces o corrientes asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México sin autorización;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

- II. Explotar, usar o aprovechar aguas asignadas o de jurisdicción de la Ciudad de México, sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- III. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados;
- IV. Ocupar cuerpos receptores sin autorización del Sistema de Aguas;
- V. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la autoridad competente;
- VI. Negar los datos requeridos por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ésta Ley, su Reglamento, así como en los títulos de concesión o permisos;
- VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incoasteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso otorgados;
- IX. Incumplir la obligación de solicitar los servicios hidráulicos a la que se refiere el artículo 51 de la presente Ley;
- X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;
- XI. Proporcionar los servicios de agua distinta a las que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente de la red del servicio público de agua;

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- XII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga que se localice dentro de su propiedad, posesión o uso;
- XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XV. Deteriorar, manipular sin autorización o causar daño a cualquier instalación hidráulica o red de distribución;
- XVI. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad, o calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Viola r los sellos del aparato medidor, alterar el consumo, provocar que el medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación;
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente;
- XX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo;
- XXI. Descargar aguas residuales en las redes de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XXII. Incumplir con las obligaciones establecidas en los permisos a los que se refiere la presente Ley;





VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

XXIII. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en esta Ley;

XXIV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la autoridad competente;

XXV. Remover, retirar o destruir árboles o cubiertas forestales existentes dentro de cualquier zona importante para recarga de mantos acuíferos en incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la presente Ley; e

XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 117. Las faltas a que se refiere el artículo 116 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 10 a 100;
- b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de 100 a 300; y
- c) VII, y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

- a) IX, de 100 a 500;
- b) V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 500 a 1000; y
- c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000.

En caso de violación a la fracción VII del artículo 116 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

ARTÍCULO 118. Para sancionar las faltas a que se refiere éste capítulo, las infracciones se calificarán, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia del infractor.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultará que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido conforme al artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 119. En los casos de las infracciones enumeradas de la fracción I inciso c) y en la fracción II inciso c) del Artículo 117 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las demás infracciones a que se refiere el presente capítulo, la autoridad competente podrá imponer adicionalmente:



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- I. Cancelación de tomas clandestinas, de las derivaciones no autorizadas, de las descargas de aguas residuales, sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- II. Clausurar por incumplimiento de la orden de suspensión de autoridades.
- III. Clausurar atendiendo la gravedad de la infracción que ponga en peligro la salud de la población o se corra el riesgo de daños, graves a los sistemas hidráulicos o al medio ambiente;
- IV. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales, en los casos en el cual podrá clausurar temporal o definitivamente los procesos productivos generadores de la contaminación de la empresa o establecimiento causantes directos de la descarga, y
- V. Revocación del título de concesión o permiso temporal revocable respectivo.

ARTÍCULO 120. Las sanciones a que se refiere éste capítulo se impondrán sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos jurídicos para el cobro de las tarifas correspondientes, así como la imposición de otras sanciones previstas en el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 121. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de ésta Ley y su Reglamento además constituyan un delito, se presentará a la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 122. Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que con apego a esta Ley dicte el Sistema de Aguas, encaminadas a evitar daños que puedan causarse a las instalaciones, construcciones y obras de los sistemas hidráulicos.

ARTÍCULO 123. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 124. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades de la Ciudad de México o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 125. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la misma autoridad emisora, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución administrativa correspondiente, tramitándose en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 126. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto reclamado o resolución que se reclame en los términos previstos por el Reglamento de éste ordenamiento.

ARTÍCULO 127. La autoridad que conozca del recurso, deberá dictar la resolución que proceda debidamente fundada y motivada en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se agotó el derecho de audiencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA



ARTÍCULO 128. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

TITULO NOVENO

DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 129. El presente título es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México y tiene por objeto:

I. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en esta Ley y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

II. Establecer los principios para garantizar la participación consiente de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y las y los habitantes de la Ciudad de México en la conservación, preservación, rescate, rehabilitación y ampliación de los ecosistemas y, por consiguiente, en el equilibrio ambiental y del ciclo hidrológico en el territorio de la Ciudad de México.

III. Contribuir a fortalecer las leyes, políticas, programas, estrategias, presupuestos, proyectos y acciones de los Poderes Federales y Órganos Locales en materia de preservación, rescate, rehabilitación y ampliación del Suelo de Conservación de la Ciudad de México ; y

IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre la urgente necesidad de construir una Cultura del Agua para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.

ARTÍCULO 130. Con base en el principio de que el agua es de todos los seres vivos presentes y futuros de la Tierra; como se establece en esta Ley, toda persona en la Ciudad de México tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio de la Ciudad de México, esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México los derechos a:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;

II. Ser reconocidos como Cosechador (a) Individual o Colectivo de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia de la Ciudad de México con un mínimo de un metro cúbico por cosechador;

III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;

IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del de la Ciudad de México en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y

V. Ser informados; debatir con seriedad, rigor y tolerancia; proponer; y, decidir democráticamente las políticas gubernamentales en materia de cosecha de agua de lluvia en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 131. En todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en la Ciudad de México será obligatorio, construir las obras e instalar los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 132. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en la Ciudad de México, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de





VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Construcciones para la Ciudad de México, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.

Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 133. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

ARTÍCULO 134. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones de la Ciudad de México, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá cubrir con pasto o con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, Zona I y II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 135. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 136. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

ARTÍCULO 137. La autoridad correspondiente revisará que el sistema establecido en el Capítulo anterior, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

ARTÍCULO 138. Los ejes principales de la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de pluvial en la Ciudad de México son:

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales;

II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; y,

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en la Ciudad de México, todo con el fin de definir, formular y proponer un Programa General;

III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México, que además de alentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes de la Ciudad de México, compense las irregularidades de la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a las y los habitantes que viven en zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

IV. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la Ciudad de México, con los siguientes:

- a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;
- b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;
- c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

d) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México; y

V. Introducir en todos las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno de la Ciudad de México como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios, oficinas, instalaciones y propiedades, la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 139. Son autoridades competentes en materia de cosecha de agua de lluvia:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y

V. Los titulares de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 140. La Asamblea es competente para:



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- I. Aprobar el Programa General y sus Subprogramas, las modificaciones y cancelaciones que sean necesarias;
- II. Remitir el Programa General y sus Subprogramas al Jefe de Gobierno para su promulgación e inscripción en los registros correspondientes; y,
- III. Aprobar anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los rubros, partidas y montos de gasto necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos, ejecución y vigilancia del Programa General y sus Subprogramas, en ningún caso, dicha asignación presupuestal será menor al ejercicio anterior inmediato.

ARTÍCULO 141. El Jefe de Gobierno, además de las que le confieran la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Instruir a la Secretaría y al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;
- II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;
- III. Remitir a la Asamblea el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, las propuestas de modificaciones y cancelaciones, para su análisis, correcciones, complementos y aprobación; y
- IV. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la cuenca de México y metropolitano.



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 142. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Definir, previa opinión del Sistema de Aguas; y, realizar por sí misma; convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores Independientes; coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Definir, formular, evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la elaboración y ejecución del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Elaborar y proponer al Jefe de Gobierno el Proyecto de Programa General y sus Subprogramas, modificaciones o cancelaciones, que éste debe remitir a la Asamblea.

ARTÍCULO 143. El Sistema de Aguas, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes:



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

I. Opinar sobre la definición y realización por la Secretaría de investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia; sobre los proyectos de convenios con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes; y sobre la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria necesaria para garantizar dichos estudios e investigaciones;

II. Opinar sobre los términos, contenidos y alcances de la fundamentación; motivación; la delimitación de la situación general de la precipitación en la Ciudad de México, el diagnóstico, pronóstico y perspectiva; objetivos generales y particulares; políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal para la formulación y elaboración del Proyecto de Programa General y sus Subprogramas; y

III. Cumplir y ejecutar el Programa General y sus Subprogramas, previa definición de metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, formas y modos de coordinación más adecuados para la Administración Pública del Distrito Federal, así como los contenidos, formas, instrumentos y tiempos para la consulta y la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia la Ciudad de México y sus Subprogramas a que convoque el Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 144. Los titulares de las demarcaciones territoriales, además de las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, Ley de Aguas, la Ley Ambiental de

Protección a la Tierra, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tienen las siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos, instrumentos, acciones gubernamentales y ejecución del Programa General y sus Subprogramas; y
- II. Opinar sobre las modificaciones y cancelaciones necesarias del Programa General y sus Subprogramas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN Y CONGRUENCIA DE LA POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA CON LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

ARTÍCULO 145. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reúsos de agua pluvial potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México, constituyen la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardarán congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 146. Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el Programa General y sus



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Subprogramas con la vigente Política de Gestión de los Recursos Hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 147. El Programa General y sus Subprogramas mantendrán, asimismo, concordancia con las leyes, planes y programas federales y locales; establecerán las acciones concurrentes; formarán parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática; y se deberán inscribir en el Registro de los Planes y Programas, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMAS GENERAL DE COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 148. El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Imagen Objetivo;

V. Delimitación de la Situación General de la Cuenca de México y, en particular, de la Precipitación en la Ciudad de México;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en la Ciudad de México;

VII. Objetivos Generales y Particulares, Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto y Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Constitución, Formas y Mecanismos de Administración y Operación del Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México;

IX. Metas, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados;

X. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento; y,

XI. Los siguientes subprogramas:

a) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Ciudad de México;

b) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México;

c) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México;



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

d) Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México; y

e) Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 149. El Subprograma de Cosecha de Agua de la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivos Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General de los Bienes Inmuebles, Instalaciones y, en general, de todas las Propiedades de la Administración Pública del Distrito Federal y, en particular, de las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos construidas para medir la Precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, en la Administración Pública: Central, Desconcentrada y Paraestatal de la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Presupuesto para Construir Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, Su Potabilización y Otros Usos, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 150. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivos Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Conservación de la Ciudad de México y, en particular, de la Precipitación en las 88,442 Hectáreas que lo integran, así como del Parque Habitacional y las Obras Públicas, Infraestructura, Equipos e Instrumentos Rurales construidas para contener y disminuir la erosión y



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos, en particular, en los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Ejidos, Comunidades, Barrios, Pueblos y Micro, Pequeña y Mediana Propiedad Rural, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 151. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la Situación General del Suelo de Urbano de la Ciudad de México y, en particular, de la Situación Estructural y Arquitectónica del Parque Habitacional, Urbano, Comercial, Industrial y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria;

VI. Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva de la Cosecha de Agua de Lluvia en el Suelo Urbano en los Hogares, Zonas Urbanas, Comerciales e Industriales y Otros, Azoteas, Patios, Áreas Verdes y Espacios Libres de la Red Vial Primaria y Secundaria de la Ciudad de México, Su Potabilización y Otros Usos;

VII. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas, Mecanismos y Montos de Subsidio y Apoyos a los Hogares, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 152. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas de la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;





Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Proyecciones, Diagnóstico, Pronóstico y Perspectiva Programático-Presupuestal para Garantizar la Construcción, en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas, de la Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia;

VI. Políticas, Estrategias, Líneas Programáticas Principales y Secundarias, Montos de Presupuesto, Acciones de Coordinación y Ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal, Metas y Montos de Subsidio y Apoyos a la Construcción de Infraestructura e Instalación de Equipos e Instrumentos para la Cosecha de Agua de Lluvia en las Vivienda de Interés Social y Popular, Prioridades Anuales, Calendarios de Ejecución, Evaluación y Revisión de Resultados; y

VII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para Garantizar su Cumplimiento.

ARTÍCULO 153. El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en la Ciudad de México, contendrá:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y Motivación;

IV. Objetivo Principales y Secundarios;

V. Delimitación de la situación general de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos de cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para la adquisición de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en la Ciudad de México; y

VIII. Formas y Mecanismos de Coordinación Intra e Interinstitucional en la Administración Pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.



CAPÍTULO V
DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
GENERAL DE APOYO A LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

VII LEGISLATURA

ARTÍCULO 154. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia en la Ciudad de México, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

ARTÍCULO 155. El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por la Asamblea Legislativa en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

ARTÍCULO 156. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los siguientes fines:

I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas, dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

II. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes de la Ciudad de México, cuyo fin exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

IV. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

V. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores (as) de agua de lluvia, que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;

VI. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VII. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades



Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México; y

VIII. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS Y LA DIFUSIÓN DE LA LEY Y DEL PROGRAMA GENERAL Y SUS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 157. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores (as) de agua de lluvia.

ARTÍCULO 158. Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

ARTÍCULO 159. La Administración Pública de la Ciudad de México promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios



VII LEGISLATURA

Dip. Wendy González Urrutia
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como todas sus modificaciones y adiciones posteriores.

ARTÍCULO CUARTO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México elaborará el Reglamento correspondiente a la presente ley y los manuales operativos, organizacionales y de procedimiento respectivos en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En la aplicación del contenido del presente decreto, se estará a lo más favorable para la materialización del derecho al agua de todos los capitalinos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Signa.

DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA

Plaza de la Constitución número 7, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc. México, Distrito Federal; C.P. 06000
Tel. 51 30 19 00 Ext. 2231

Sp. Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Jesús Armando López Velarde Campa

Sp. Cant. Donceles
Señal